



de la corte de maraueles.

SEXTO QVARTO, VIENTE
MARAVIELOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

En su nombre por el Legítimo y verdadero poseedor
de dichas tierras con su consentimiento que
sea de hazer para su perpetuidad, Seguridad
y permanencia medio por el que siempre abra
noticia de ello y para que se le pueda otorgar el
Copia por el presente Instrumento de pertenencia
desde luego esta Ciudad elige y nombra por sus
Cavalleros Comisarios a los Señores Don Gomez Chau
do Joseph de Guevara, Don Juan Gregorio Albur
querque, y Don Miguel Joseph de Sevilla Resido
res perpetuos de esta dha Ciudad a quienes doy con
fere amplio poder y facultad bastante para
que otorguen la escriptura o escripturas con
diferentes Cláusulas, Condiciones, Clausulas
Requisitos y aditamentos Regulares y com
pementes a esta Ciudad, permanencia de
sus Regalías y Privilegios y total Seguri
dad en sus Devidos y hereditarios y sucesores
cuyo Devo a dedar principio a cozer y
contarse des de oy Día de la fecha de este
Decreto del que se deducan los testimo
nios necesarios y se pongan en su devidos

[Handwritten signature or scribble]

